

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señora Juez que, en el presente asunto, la parte demandante no subsanó la demanda, desatendiendo el auto interlocutorio No. 643 del 19 de diciembre de 2022. Caucasia, diciembre 29 de 2022. Igualmente le indico su señoría, que la togada ha presentado poder de parte del demandado, sin que el mismo provenga del correo del aquí demandado. Caucasia, enero 11 de 2023. Sírvase proveer.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0014

REFERENCIA : DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE SOC. PATRIM.
DEMANDANTE : ANA ROSA CALDERA VÁSQUEZ
DEMANDADO : LUIS FERNANDO VILLA AGUDELO
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00256-00

ASUNTO : RECHAZA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, este despacho rechazará la presente demanda por no haber sido subsanada la misma dentro del término concedido. No hay necesidad de pronunciamiento alguno frente al poder que obra a folios 33 y ss. del expediente.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Entregar a la parte demandante sin necesidad de desglose, los anexos de la demanda.

TERCERO: Archivar las demás actuaciones, previo a las anotaciones en los libros del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 004 fijado hoy 12/01/2023, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
El secretario

Firmado Por:
Mayra Alejandra Cardona Sánchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4178abcfa43ab31bb4a7a546ac1f43c808b05cd3bd97a32b831680c0166af6**

Documento generado en 11/01/2023 04:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>